

Recurso de Revisión: 378/2019

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
HIDALGO

Comisionado Ponente: (...)

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 378/2019, que hace valer la (...)en contra del Sujeto **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO HIDALGO**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo hace llegar a la Dirección Jurídica y de Acuerdos en fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso escrito de recurso de revisión que hace valer (...), anexando acuse de recibo, así como la transcripción que a la letra dice:

“Razón de la interposición

*“...Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; estando en tiempo y forma para ello, vengo a interponer **EL RECURSO DE REVISIÓN**, en contra de la entrega de la información incompleta que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley antes citada manifiesto:*

I.- NOMBRE DEL SOLICITANTE QUE RECURRE: (...).

TERCERO INTERESADO: Podría tener ese carácter la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo.

II.- SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.

III.- DIRECCIÓN O MEDIO QUE SEÑALE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
(...), con correo electrónico (...), y autorizando para tal efecto a los Licenciados en Derecho (...), así como también para que a mi nombre y representación ya sea en forma conjunta o separadamente reciban todo tipo de documentos aun los de carácter personal.

IV.- EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE RECURRE Y, EL NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO: La entrega de la información incompleta que me fue proporcionada por parte de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; identificada con el folio número **E24-19**.

V.- FECHA DE NOTIFICACIÓN. - 30 treinta de julio de 2019 dos mil diecinueve.

VI. RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Resulta que la información que solicite me fue proporcionada de manera incompleta, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que únicamente se me informó que el funcionario en cuestión, durante dicho periodo si salió de comisión, y que la información solicitada la podrá solicitar en el anexo: (COMISIONES.pdf), que las características de los vehículos los podrá consultar en el siguiente enlace: <http://servicios.hidalgo.gob.mx/transparencia15/consultarubros.aspx?20> rubro 34 y que la información solicitada la podrá consultar en las siguientes ligas: <http://servicios.hidalgo.gob.mx/descargables/ENTIDADES/CEAA/trans48/2018/R2Organigrama.pdf>, pero resulta que al entrar (sic) a dicha página no trae nada de la información que le fue solicitada tal y como lo acredito en este momento con la impresión de las páginas que se mencionan en el escrito de respuesta a mi solicitud, por lo que hace a la información que me fue proporcionando por cuanto se hace a las comisiones que dice salió el Servidor Público de nombre (...), no está claro ya que me pone varios nombres de diferentes servidores públicos sin saber a ciencia cierta cuales son las comisiones en que salió el servidor público antes citado, aunado en que son omisos en informarme, que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca, modelo) y cuál era el cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión, pidiendo sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado; Así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia prevista en la ley, así como también están entregando información incompleta.

VII.- COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA: Se exhibe impresión de la respuesta que se medió.

Por la atención que se sirva dar al presente, quedando de Usted, como su atenta y segura servidora, pidiendo se aplique a mi favor la suplencia de la queja en términos de lo que dispone el artículo 145 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado..."

Descripción de la solicitud

"Que por medio del presente escrito solicito se me informe si el (...) quien se desempeña como servidor público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuales fueron las actividades que realizó; cuales fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión, cuál era el cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión...."

2.- Con fecha 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 383/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente (...) para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3.- El 30 treinta de agosto del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos.

4.- Mediante oficialía de partes, el Sujeto obligado con fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, remite a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio adjunto que refiere:

*“...Con relación al acuerdo dictado por este órgano Garante de fecha 30 de agosto de 2019 donde se admite el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente la (...) registrado en el Libro de Gobierno bajo el **número de expediente 378/2019**, notificado ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 147 frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que establece un plazo de 7 (siete) días para tales efectos, a continuación de exponer:*

PRIMERO.- *Con fecha 20 de junio de 2019, la (...), presento de manera presencial ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, la **solicitud de acceso** a la información asignada con número de **folio E24-19**, en los siguientes términos.*

(Anexo I).

...“Que por medio del presente escrito solicito se me informe si el (...) quien se desempeña como servidor público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió; cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado; cuales fueron las actividades que realizó; cuales fueron los resultados obtenidos; que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características marca, modelo, placas de circulación); cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión, cuál era el cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión....

SEGUNDO.- *Con fecha **30 de julio de 2019**, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo respondió a la solicitante y hoy recurrente, a través de la cuenta de correo proporcionada por la misma recurrente, siendo enviada la información de respuesta a lo solicitado mediante el folio **E24-19** de la siguiente manera:*

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información: El funcionario en cuestión, durante dicho periodo si salió de comisión.

La información solicitada la podrá consultar en el anexo: (COMISIONES.pdf)

Las características de los vehículos los podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://servicios.hidalgo.gob.mx/transparencia15/consultarubros.aspx?20> rubro 34

La información solicitada la podrán consultar en las siguientes ligas:

<http://servicios.hidalgo.gob.mx/descargables/ENTIDADES/CEAA/trans48/2018/R2Organigrama.pdf>

Por su interés, quedamos a sus órdenes.

TERCERO. - Con fecha **02 de septiembre de 2019 a las 17:50 horas**, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo fue notificada por el ITAIH, que fue admitido el “**RECURSO DE REVISIÓN**” presentado por la (...), presento ante esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo con fecha **20 de agosto de 2019 a las 16:31 hrs**, registrado bajo el número de expediente **378/2019** de la solicitud de información con número de folio **E24-19. (Anexo II)**.

CUARTO. - El acto que recurre, es lo siguiente:

“La entrega de la información incompleta que me fue proporcionada”

QUINTO. - Con fecha **11 de septiembre de 2019**, esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envía **complemento de respuesta** al recurrente a la cuenta de correo abogadosvs corrupcion@gmail.com proporcionado en su escrito inicial. **(Anexo III y IV)**

SEXTO. - Por lo anteriormente expuesto y en relación con el Recurso objeto de este informe, es menester, citar lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

Artículo 151. El recurso será **sobreseído** en los casos siguientes:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”; y

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la hipótesis de referencia como **acto recurrido**, que fue entrega de información incompleta, no se actualiza toda vez que esta Unidad de Transparencia **envió complementación de la respuesta al solicitante** mediante correo electrónico a la cuenta abogadosvs corrupcion@gmail.com con fecha **11 de septiembre de 2019**, hecho que **modifica substancialmente** el acto antes de que se resuelva el presente recurso de revisión, por lo que resulta procedente el **SOBRESEIMIENTO** del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 148 fracción I, que dispone:

Artículo 148. Las resoluciones del instituto podrán:

...

I. Desechar o sobreseer;

Por lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente solicito:

I. Tener por presentado este informe en tiempo y forma.

II. Tener por presentados la documentación soporte que obran como anexos en el presente.

- III. De acuerdo a lo manifestado en los puntos que anteceden, en relación con los artículos 148 fracción I, y 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se sirva **SOBRESEER EL RECURSO DE REVISIÓN promovido por la (...)** en virtud de que el acto se **modifica sustancialmente** antes de que se resuelva el presente recurso de revisión...”.*

5.- Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve con el informe del Sujeto Obligado descrito en el punto número 4 se le dio vista a la recurrente (...) mediante el escrito de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso manifestó a esta ponencia lo siguiente:

(...)

COMISIONADA PONENTE DEL ITAIH

PRESENTE.

*... Que por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma para ello, vengo a dar contestación a la vista que se medio(sic) por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, manifestando que la información que me fue proporcionada por los sujetos obligados **nada tiene que ver con la información que solicite**, ya que al consultar el archivo electrónico adjunto que me fue enviado con el nombre de “COMISIONES” en formato “Pdf”, sale una relación de comisiones con los nombre de (...) lo que hago del conocimiento de esta autoridad para los efectos legales a que haya lugar, razón por la cual solicito se le debe sancionar a los servidores públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, así como están ocultando la información que se encuentra bajo su custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia previstas en la ley...*

Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó emitir la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **378/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el recurso de revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, dentro del procedimiento, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

TERCERO. Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso de las constancias de autos, tomando en consideración que el acto que se recurre es: ... *Resulta que la información que solicite me fue proporcionada de manera incompleta, actuando con negligencia, dolo y mala fe, por parte de los servidores públicos encargados de dar dicha información, ya que únicamente se me informó que el funcionario en cuestión, durante dicho periodo si salió de comisión, y que la información solicitada la podre solicitar en el anexo: (COMISIONES.pdf), que las características de los vehículos los podre consultar en el siguiente enlace: <http://servicios.hidalgo.gob.mx/transparencia15/consultarubros.aspx?20> rubro 34 y que la información solicitada la podre consultar en las siguientes ligas: <http://servicios.hidalgo.gob.mx/descargables/ENTIDADES/CEAA/trans48/2018/R2Organigrama.pdf>, pero resulta que al entra(sic) a dicha página no trae nada de la información que le fue solicitada tal y como lo acredito en este momento con la impresión de las páginas que se mencionan en el escrito de respuesta a mi solicitud, por lo que hace a la información que me fue proporcionando por cuanto se hace a las comisiones que dice salió el Servidor Público de nombre (...) no está claro ya que me pone varios nombres de diferentes servidores públicos sin saber a ciencia cierta cuales son las comisiones en que salió el*

servidor público antes citado, aunado en que son omisos en informarme, que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características, marca, modelo) y cuál era el cargo que desempeñaba y a que área se encontraba adscrito cuando salió de comisión, pidiendo sea revocada la respuesta que se me dio por parte del sujeto obligado; Así mismo considero que se les debe sancionar a los Servidores Públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos del artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia prevista en la ley, así como también están entregando información incompleta...

Se tiene en constancias que el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo dio respuesta a la solicitud el 30 de julio del 2019, así como su ampliación que mando a esta ponencia como al recurrente en fecha 11 once de septiembre del año en curso la cual se encuentra en autos de fojas 10 a foja 17.

Puede advertirse que la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso a la información, cumpliendo con sus funciones en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III....

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

CUARTO. – Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información de fecha veinte de julio del año en curso y la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha treinta de julio del dos mil diecinueve, así como de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y su ampliación de respuesta a esta ponencia como al recurrente, se considera que si bien es cierto el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud, el recurrente manifiesta *“la información que me fue proporcionada por los sujetos obligados sigue estando incompleta.”*.

La información solicitada por el recurrente fue:

...Que por medio del presente escrito solicito se me informe:

1. Si el (...), quien se desempeña como servidor público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve,
2. Y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió;
3. Cual fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado;
4. Cuáles fueron las actividades que realizó;
5. Cuáles fueron los resultados obtenidos;
6. Que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características marca, modelo, placas de circulación);
7. Cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión,
8. Cuál era el cargo que desempeñaba
9. Y a qué área se encontraba adscrito cuando salió de comisión.

De lo cual le mandaron los siguientes links para ver la información:

La información solicitada la podrá consultar en el anexo: (COMISIONES.pdf)

Las características de los vehículos los podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://servicios.hidalgo.gob.mx/transparencia15/consultarubros.aspx?20> rubro 34

La información solicitada la podrán consultar en las siguientes ligas:

<http://servicios.hidalgo.gob.mx/descargables/ENTIDADES/CEAA/trans48/2018/R2Organigrama.pdf>

Por su interés, quedamos a sus órdenes...

Y en su ampliación el Sujeto Obligado manifestó:

*"...Con fecha **11 de septiembre de 2019**, esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo envía **complemento de respuesta** al recurrente a la cuenta de correo abogadosvscorrupcion@gmail.com proporcionado en su escrito inicial". (Anexo III y IV) que se refieren a la captura de pantalla del correo que le mandaron a la recurrente con dos archivos anexos, no siendo así el envío de dicho correo a esta ponencia, por lo que se desconoce el contenido.*

A lo que la recurrente manifiesta en fecha veinte de septiembre del año en curso:

*“... Que por medio del presente recurso, estando en tiempo y forma para ello, vengo a dar contestación a la vista que se medio(sic) por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, manifestando que la información que me fue proporcionada por los sujetos obligados **nada tiene que ver con la información que solicite**, ya que al consultar el archivo electrónico adjunto que me fue enviado con el nombre de “COMISIONES” en formato “Pdf”, sale una relación de comisiones con los nombre de (...), lo que hago del conocimiento de esta autoridad para los efectos legales a que haya lugar, razón por la cual solicito se le debe sancionar a los servidores públicos encargados de dar contestación a mi solicitud en términos de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; en virtud de que están actuando con negligencia, dolo y mala fe, así como están ocultando la información que se encuentra bajo su custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, al no difundir la información relativa a las disposiciones de transparencia previstas en la ley...”*

La información solicitada es información pública de oficio, la cual conforme a lo establecido por el apartado A, fracción V, del artículo 6° constitucional, establece que los sujetos obligados deberán de publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, en el mismo sentido la información solicitada es información por principio pública la cual el Sujeto Obligado en mención, está obligado a publicar y mantener actualizada en los medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

La información solicitada es de importancia para transparentar ante la ciudadanía ya que se busca un manejo correcto de los recursos públicos destinados a ser entregado a las autoridades con diferentes finalidades siendo el caso de los gastos de representación y viáticos; en donde se difundirá la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos. Se define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.

Como resultado del análisis se advierte que la recurrente se inconforma porque manifiesta:

“nada tiene que ver con la información que solicite, ya que al consultar el archivo electrónico adjunto que me fue enviado con el nombre de “COMISIONES” en formato “Pdf”, sale una relación de comisiones con los nombre de (...).”

Por lo que se le requiere al Sujeto Obligado entregue la información solicitada a la recurrente, específicamente del servidor público (...) respecto a lo solicitado:

1. Si el (...), quien se desempeña como servidor público dentro de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, ha salido de comisión del periodo comprendido del día 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve,
2. Y en caso de ser afirmativo se me indique de manera detallada las fechas en que salió de comisión; a que Poblado, Municipio y/o Estado de la República Mexicana salió;
3. Cuál fue la comisión y/o encargo que le fue encomendado;
4. Cuáles fueron las actividades que realizó;
5. Cuáles fueron los resultados obtenidos;
6. Que vehículo le fue asignado para llevar a cabo dicha comisión (características marca, modelo, placas de circulación);
7. Cuantos litros de gasolina le fueron autorizados para llevar a cabo la encomienda de dicha comisión,
8. Cuál era el cargo que desempeñaba
9. Y a qué área se encontraba adscrito cuando salió de comisión.

Por lo que se le requiere al Sujeto Obligado entregar la información solicitada a la recurrente por el periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Se considera que esta es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.

Es procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, requiriéndosele, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada atendiendo puntualmente cada uno de los cuestionamientos, y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 168 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, con base en el considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO: En consecuencia del punto que antecede, se requiere al Sujeto Obligado **Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, para que, dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, proporcione la información solicitada a la Recurrente (...)

TERCERO. Una vez que sea entregada la información, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro

de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.